

J 1258 / 9

7

Año de 1760

J 1758/9

Joseph Moracho Medico residente en  
 la villa de Haga Dize: Que el año de 1758  
 llevó las condotas de la Estimación de Lima  
 res: Que se avitacion la temia estimación  
 por cuya motivo propuso que el año de 1759  
 verría solo la Condota estimación con la  
 condición de que la dieran 26 ff por año:  
 Conviene el Ayuntamiento a esta condición  
 de obligación recibiendo a cumplirla uno  
 la pena de 32 ff: sea que se pague

Se leura y echo mandado.

SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
CINQUENTA Y NUEVE.

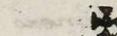
S. Nomina Domini. Amen. Se a todos maniféstase  
que yo el Doctor Joseph Thorachy Medico domiciliado en la  
Villa de Aliaga, no revocando los otros Procuradores por  
mí antecedentemente nombrados; atra de nuevo de  
mi buen grado hago, nombre y constituyo con procurador  
y mi a saber a don Eugenio Daylin y don Jo-  
seph Arsenio Leouradory causidicón domiciliador en  
la Ciudad de Zaragoza, auxente, como si fueran pue-  
nas especialmente expresa: para que por mi y en  
nombre mio los dhoz mý Procuradores hento ude-  
por si puedan intervenir, e intervenir en todos y  
qualquier queiere pleitos, querellas, reclamaciones, y demandas  
de, asy civiles, como criminales, que yo tempo y espero  
sener con qualquier persona o personas, suyos  
capitulos, universidades de qualquier Estado, Com-  
isiones sacras, en demanda, como en defensa ante  
qualquier Juicio, Tribunal y competencia, y  
de ser qualquier demandante, Requerimiento,  
Replicas, Replicas, presentar y presenten los dhoz, doce  
mentos, escrituras, y otras qualquier otra documentacion  
hacer, e impugnar las que por las partes, partes con-  
trarias representaren, decir, Juicio y Notarior;  
y de aceptar pleitos y sentencias, asy interlocutorias,  
como definitivas, que fueren favorable, y de accep-  
tar y replicar tales que fueren contrarias; pleitos que  
ser en anima mia a Dios, nuestro señor los Pobres

amientos, que para la liquidacion de la verdad,  
y de la justicia se ofrecieren; y d'ferirlos a los Cor-  
respondientes y Concedentes de modo sanguineo. Y general-  
mente hacer y hacer todos lo demás Actos, Encuentros  
y diligencias Judiciales y extrajudiciales que en  
el tiempo, y de la citada proximidad de los 2 dias lo pudieren  
ser ocurriendo y sucediendo, a que sea tal y que por  
su naturaleza y calidad requieran una especial  
Ley, que el presente pue preparado lo sobredicho,  
lo anexo, conexo y en qualquiere manera dependa  
diente de ello soy a dichos mis procuradores per  
ticularmente quanto Poder tengo intitulacion  
alguna. Confidencia sin my no de que dichos mis  
Procuradores hontos, a deposito puedan substraer  
y subtilizar el presente Poder en una o mas le-  
yes revocar aquellas y nombrar otras en sus le-  
yes en la vence y como a dichos mis Procuradores  
tanto a deposito bien visto la fuere. Finalmente  
los dichos mis Procuradores tanto a deposito en  
mi nombre hagan firmar y sancionar todo lo de  
mio que en razón dello sobredicho, y qualquiere  
parte de ello yo haua y hacer podria, y a ello  
presente me hallare. Y prometo tener por fin  
mejor baledad todo lo sobre dicho y quanto pue  
dicho mis Procuradores hontos, a deposito en mi  
nombre en razón dello sobredicho y qualquiere  
parte de ello pondrlos mis Procuradores hontos a  
deponer y sus subditos y sucesores fuere obligado  
dicho, hecho, y procurado, y no revocarlo en hem  
po ni manera alguna. Hecho fuere lo sobredicho en  
la villa de Aliaga a los dia de Natividad de N.

bre del Año Contado del Nacimiento de nuestro  
Señor Jesu-Christo de mil setenta y cinco y nueve  
años, siendo a ello presentes por testigos Joseph Miguel  
y Lorenzo Miguel curadores Notarios en la villa  
de Aliaga. Queda continuada la presente  
escritura en su nota original en el papel de  
sello quanto que le corresponde.

Yo de mí Joseph del Pin y Acayne domésticado  
en la villa de Aliaga y por autoridad Real por  
a todos los Reynos y señoríos del Rey nuestro Señor Lu-  
cilio Notario que al sobredicho presentemente halle, y  
cerre,

He hecho dar por esta extracto en un solo  
sello de seda y el papel sellado de ambas  
partes Joseph del Pin y Acayne



Misericordia maranetos.

32 LLO QUARTO . VEIV.  
MARAVEDIS . AÑO DE  
SETECINCIOS Y SE-

S VI A.

Ex. ms. 00

Eugenio i Bayrin en que de D. Tomás Moracho Medio resi-  
dente en la Villa de Alcaza de Luanzón y pto. Sacerdote del  
mundo ante V.O. como mejor procedía parroco y dico q. dho mu-  
ndo en el año mil setecientos cincuenta y ocho se obligó y firmó  
a renunciar y vivir en los Conventos del Lugar Valde Linares juntando  
con los de la Villa de Linares donde tenía su habitación de-  
viéndole pagar aquél veinte lib. Tag. y un Cuir de Tercada p.  
Ano y haviéndole revisado p. todo él con el mayor Desempeño  
y satisfacción en el año pasado de mil setecientos cincuenta y  
nueve, convino con dho Lugar q. dho sacerdote mudando en el  
vnu Corra sin otra población anexa obligándose, como se obligó  
dho Lugar de dandela noventa y seis lib. Tag. p. xano, y al  
Cumplimiento de ello se impuso la una p. Cala oca, la pena del  
xano y dos lib. Tag. de q. se hizo Ocaso, p. el Trío de Tha  
mediado el Trío poco mas ó menos. Pero p. q. to dho mi p. C  
xian conducir supo q. y q. En Gecto conducción, a un Ciudadano q. q. Tuvie-  
rno y de acuerdoada Conducción, renua Causa de Discusión y ma-  
lar Consequencias, en el Lugar, como lo havía experimentado  
ya en la Villa de Linares, donde entre ambos fueron condu-  
cida q. fin de evitar estos inconvenientes, y lev. q. q. juntam. te-  
nía, resiguió q. dho Trío diez dias después de dha Capulación

dijo al Alcalde primero José Gargallo q. Con cargo de ad-  
misió en Ciuáncas q. El díe se llevado al lugan de despo-  
lio q. se convive ochar Provincias, p. condució oso  
Medico, pues el dho m. p. no podia vivir con Decencia. Yo  
no y so, en un lugan con él, lo q. Cancer val too. de una  
ma Capitulacion conia expidida a M. N. T. q. Cimor y Se-  
xenmo Lazar, quienes regresaron a comprender, q. se rea-  
xon a q. conviviera el otorgam. de la Capitula. Yo y viendo  
q. el dho m. p. p. p. fuiros Motivos, se exuso al Campi-  
m. de lo capitulado; q. q. p. ello norigan y extilio se ha regis-  
trado al otro lugan, ante bien Conveniencia, pues el q. Condu-  
xeron y vivió en el Día los civitas p. sacienta y san lib.  
Taq. menor, q. a mi p. le daban, robstante de ser un  
Hombre, muy hábil y demas Años de Fracica, q. q. q. Con-  
ducción y Capitulación hecha con mi p. que encogeria-  
za pesta de q. como en el Mes de Julio, y dentro del mis-  
mo se despidió, p. q. no podia cumplir con Decencia, desde  
cuyo q. hasta el de V. N. Mig. de Setiem. Eng. y no en otra  
los Pueblos tienen la Obligacion de capitular, podian mu-  
bien curar oso Medico, como lo encontraron, oso robar  
se el otro lugan, variendose de la nullas pena impuestas  
ona dha Capitula; no solo no quieren satisfacer, a dho  
mi p. los veinticinco Pisos, y País de Texada q. el esta  
deviendo, p. q. el Año de cincuenta y ocho q. les vivio y vivi-  
to, sino q. expusieron a la dha Villa de Linaxas donde se  
siedio, y le embargaron quarenta Pisos, q. Econia de la Con-  
duta q. Con ella le hacian. Viendo esto en grave suspicio-  
n, p. ello recurriendo, a los deoidos Remedios de Turia

A.D.C. pido y exijo se cosa mandas al otro Ayun-  
camto corriendo, p. nullas, y acortado el Embargo, como de carson  
manifero, dlo y entregue a mi p. de los veinte y cinco Pisos de  
socio real, y el País de Texada, bajo las multas q. Alcancibim  
bien vivan a U.C. de Guer mi p. persona mixo con Turia q.  
pido y Dinary p.ello.

S. Baylin  
D. Montanez

Thomas Bernad

*reindeer maranosis.*

~~SELLO QUARTO, VEN~~  
~~DE MARAVEDIS, AÑO DE~~  
~~1711. SETECIENTOS Y SE~~  
ITA.

Fito

S.S.  
Stay  
-area

Gárcer Valdado. Siendo cierto el contenido de este  
Perales Pedimento; como lo pide esta para  
Billares en todo; y lo ayunt. de aduanas y de  
Cuerpo la Villa de Linarejos cumpleado  
Tenaz. Rosales no del Dia, libremente o venir co-  
tar, apercibidos no cometer los  
Excehos que ahora se han adver-  
tido con este moriblo porque de lo  
contrario se les castigara con ve-  
ridad.

28.

J. G. W.

Thaya :

## Selenia rockii var. *angustis.*

SELLO TETRAGRAM, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS Y SE-  
SENTA.

Mr. Joseph Rosaly Director of the Observatory  
of Philadelphia

1790. Dr. D. Broome

Office - 1828  
Reg. - 92562

Sell. by J. W. Phoenix  
Fabric

*Leptodora* *vires portat*

6  
Aug  
1800  
Conj. H. de la Haye

Conj. Sebastian.  
Caro Macchao  
araquel. truncam. <sup>tos.</sup> dela villa sedinare <sup>12</sup>

cumpliendo que aqui se manda a pedimento de Joseph  
Monacho ~~medico~~. Contra <sup>a</sup> no Corres.

Con no Corres. a  
Gov.

BC Carlos por la gracia de Dios  
Rey de Castilla, de Leon, de Tragon, de las  
de las Indias de Jerusalen &c.

A los qualesquier reyes, muertos, escriuia-  
nos publicos, y Reales de este mio Rey  
no de Tragon salvo, y gracia Sabed: Que  
antes del mio Real acuerdo, se pre-  
sentó la Petition, que entenor, y  
el del auto en su razon probado, es  
como se sigue = E. Mo. L. Eugenio  
Balm en nombre de d. Joseph Monach  
Meric renio. En la villa de Aliaga  
el quientenpo, y presento Roder  
del mundo ante Vc. como menor

proceda pareco, Dijo questo mi Pare  
en el año mil setecientos cincuenta  
y ocho, se obligó, y jurometio a servir,  
y visitar los enfermos del Lugar  
de Falda de Linas puntualmente con los de la  
Villa de Linas donde tenia su Hacienda  
olviendole pagar aquil veinte libras pag;  
y un cañon de Leuada por año, q ha-  
viendo le servido paseado el, con el mayor  
desempeno, y satisfaccion en el año pasado  
mil setecientos cincuenta y nueve  
comiso con otro Lugar, que les visitaria,  
mudando en el de Casa sin etabola.  
anexo obligandose como se obligó  
que lugar de darle las noventa y

seis libras Jaqueras por año, y al cumplir  
de ello impuso la una parte á la otra lape-  
na de treinta, y dos libras Jaqueras, degue  
se hizo escrito por el Fiel de Techos media-  
do elJulio poco mas, ó menor; pero por  
 quanto ésto mi Señor dijo querian con-  
ducir, y que en efecto condujeron a un  
Ciudadano, que por su manejo, y desacerta-  
da conducta, era causa de disturbios,  
y malas consecuencias en el lugar  
como lo havia experimentado ya en  
esta villa se dieron donde entraron pue-  
ron conducidos á fin de evitar estos  
inconvenientes, y los que fundamental-  
temente temia, se negarían dos, ó tres días

Días despues de esta Capitulación dixo  
al Alcalde primero Joseph Gonzallo  
que en caso de arribar Ziuzano á  
aquel, diiese cuenta al lugar de  
deposito, á fin de quitarmanse otras  
provisiones para concurri otros  
Medicos, puer el ésto mi Señor  
podia vivir con decencia, honor, y paz  
en el lugar con él, lo que anter-  
al tiempo de su misma Capitula-  
ción temia explicado á monsenor  
Francisco Díaz, y Jerónimo Laza.  
Y asy quienes se oponieren á Componerlo  
é invitaren á que entrase a los oblo-  
gamientos de la Capitulación

Diciendo así, que el dho ministro  
por justos motivos, se excuso al  
cumplimiento de lo Capitulado,  
y que por ello ningún perjuicio,  
se ha seguido al dho duxax,  
antes bien conveniencia, pues  
el que concurso, y vive en el  
dho los visita por la cantidad de  
libras, aquellas menos, que á mi  
parte le daban, no obstante de  
ser un hombre muy abil, y de  
mas años de practica, y que la  
conducción, y capitulación hecha  
con mi parte, fue intempestiva  
para el tiempo, como en el mes de

Tlío, y dentro del mismo se despidió  
por no poder cumplir con suencia,  
desde cuio tiempo, hasta el dho. nro.  
de Setiembre, en que fzo en otro los  
Pueblos tienen la obligación de  
Capitulaz, podian muy bien buscar  
otro juzgado, como lo encontraron  
esta no obstante el dho duxax, va-  
liendo de la mala pena impuesta  
en la dha Capitulación, no solo  
no quieren sacar fuerza a dho ministro  
los veintey cinco Pueblos, y cahiz de  
Zenda, que le está deviendo por  
el año De Milquenta y ocho, que les

27  
27  
vino y vino, vino quepararon  
á la chadilla de Linare. Dende resi-  
dia y le embargaron quinientos pe-  
sos, quentenia de la Comuna, que  
enella, le harian; siendo esto  
en grande servicio suyo, por ello re-  
cuviendo á los señores remedios de  
Justicia. Fue pido y dho. Scríva  
mandar al dho Ayuntamiento  
teniendo por milllo, y atenuando  
el embargo, como del caso, no  
manifesto sé, y entregue á mis dho.  
los veinte y cinco pesos de ochos  
reales, y el cahis de la Leuada  
y las multas, ó excedimientos.

bien vintos á 12<sup>o</sup> de quin mi paxte,  
esperandome con Anticua, quejido Cor-  
tan, y parado el D. Thomas Deindas-  
Por Baylm = Lorenzo Montañes = ta-  
rrozay Mayo veinte demil setez.  
Autos  
H. S.  
Bayma  
Gance  
salvad.  
Ponales  
villava  
Cupo  
Pinam.  
Rosaly.  
bien  
y sesenta Acuerdo General: siendo  
cierto el contemps de este Pedimento  
como lo pise estaparte entodo, y los  
Ayuntamientos de Valdehincus y de la  
villa de Linare, lo cumplan dentro del  
dia libamente, y sin Costas; apercibi-  
dos, no cometan lo dexenos, que  
ahora se han advertido con este  
motivo por que de lo contrario tales

carriaga con severidad. Rubricado:

I para su ejecución y cumplimiento

se acordó expedir esta nuestra Carta

para los al principios nombrados

en su razón dirigida. Por la qual os

mandamos que siendo representan-

sas contra requerido notifiquen á los

Ayuntamiento del Lugar de Valdeináres, y

Villareal de Ináres, y agrimen sea necesario

obseruen quarenta y cumplimientos

y portos lo mandado p. los del mío P.R.

Acuerdo en el auto arruñameto. Que

dir es mía voluntad. Dada en Zaragoza el

venero de Mayo de mil setenta y seis

Y dada en Zaragoza y Otoz: secretario del

Consejo de Gobierno en la C. Aud. a lozayon

la hize firmar por su mandado con acuerdo

De su ordenes



Requisito de la villa de Ináres, y alcaldía mayor del ayuntamiento  
yo de el año mil setenta y siete, el D. José de  
Moraños, Alcalde de la villa de Ináres y hallado  
despachante en esta villa de Ináres, requirió ante el  
Infante D. Pedro Domínguez de la villa de Ináres  
coronel Provvisor general paseo. suscribiera  
su con contenido al Ayuntamiento del Lugar de Val-  
deináres, y arrendola recibido con la Vereación  
debidamente teniendo esto mandado en la misma,  
me ofrezco pronto a ello, y paseo. conste lo pongo  
por fe, y diligencia q. firmo. sig. soy fe

Fran. Brantio Domínguez  
En el Lugar de Valdeináres, y seca  
saya a Ayuntamiento del Infante, y dho. Esq.  
Notificué, y hice saber la Real Provision  
q. amecede a don Juan H. leg. ya Chai-  
taval Ximeno Ríos Sindico, como almayor Paseo  
del Ayuntamiento de dho Lugar de Valdeináres,

en sus Personas, deg. dos fue, y porq. con se  
lo fijare en otro lugar de Valde linares  
a veinte dia de el mes de Mayo de el año  
mil setecientos y setenta

Foto. Braulio Domíne  
reto

Trinitatensis.



SELLO QUARTO. VEIN.  
DE MARIA. 1700. AÑO  
MIL SETECIEN  
SETANTA.

Exmo

Eugenio Baylin en nombre de Dñ Fr. Monacho, Maestro Ministro en la Villa de Alcaza, en el Oficio de su Trigésimo quinto año de Ayuntamiento de Valdelinares, en que tiene su villa, veinte y cinco años, que Caja de Levada q. le debía, p. su Conducta de Maestro del año de cincuenta y siete en la mejor forma q. se ha de tener de 100. de veinte de Mayo de ese año, remando q. viene a cierto el contenido del Precio q. como mi oficio le enajenase el Oficio q. se ha de tener de veinte y cinco Precio, y Caja de Levada, y q. lo cumpliera dentro del Dia libremente y sin trastorno, con lo demás q. conciende dho Oficio, el q. en q. la Villa de Linares, p. q. el Oficio q. se ha de tener en ella q. en su villa de Valdelinares de una Precio de Conducta ya se ha combinado y acordado con mi oficio q. se ha de tener de 100. Dejarlo al citado Ayuntamiento de Valdelinares, en el Dia anterior del proximo viernes Maestro de Trigésimo, como convenga de su Maestria q. la continuacion del mismo con este recordar.

Y con embargo de ello, el dho Ayuntamiento de Valdelinares, se ha de acordado y escrito, q. enregar a mi oficio q. los veinte y cinco Precio, y Caja de Levada q. le era debida, de q. q. se le sigue mucho. Explicado q. q. en su rebeldia q. le acuoso a dho Ayuntamiento.

A Oficio q. q. se ha de hacer p. acuerda y q. se recordará el

mentionado Declaro con mi Noticia; y en su consequencia  
se viva mandar se desache el decreto, a expensas de  
dho Ayuntamiento del Pueblo de Valdelinarejo, p. q. cumplieren  
lo q. Ciele tiene mandado en el relacionado Oficio de V. Ex. de  
veinte de Mayo de este año bajo la ejecución q. Chaya  
lugar, eng. en p. tez Recibida m. d. de V. Ex. con Fervor q.

*Monogram*  
Foto Taraz. of Tunis 28 Oct. 1760. Acc. Ser.

Regente  
Staffana  
Garcia  
Talbado  
Penales  
Villana  
Cuerpo  
Penitenciar.  
Despachare Provision de sobre car-  
ta a Esperanza del la Personas q. Compo-  
non el Alquintamiento & Valde Linarez, pa-  
ra que dentro del Dia de la Notificacio-  
n, cumplan con lo que se les tiene man-  
dato en auto de Veinte de Mayo pro-  
ximo pasado.

*Bale*